

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 5 6 3 0

FECHA: 13 JUN 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, se practicó Visita técnica de inspección a un pozo de captación de aguas subterráneas no concesionado, al servicio de las comunidades de JERICÓ–ELPITAL– PARTE DE LA POBLACIÓN DE VILLA FATIMACIENEGUETA Y TRÉBOL, ubicado en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

Que, en atención a la visita realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Informe de Visita ASA N° 2023-444 de fecha 17 de mayo de 2023.

1. ANTECEDENTES

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección a un pozo de captación de aguas subterráneas comunitario, al servicio de las comunidades de JERICÓ–ELPITAL– PARTE DE LA POBLACIÓN DE VILLA FATIMA-CIENEGUETA Y TRÉBOL, del MUNICIPIO DE CHINÚ, identificado con NIT: 800096753-1, representada legalmente por el señor ORLANDO CASTILLO BERMEJO, identificado con cedula de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. N° 15630

FECHA: 13 JUN 2023

ciudadanía No. 8.639.338 de Sabanalarga, ubicado en el corregimiento Tierragrata, zona rural del municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

•Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

•Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

•Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

•Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección al sitio, acompañados por la señora MISAEL DE HOYOS, encargado del acueducto, donde se verifica que el pozo de captación de aguas subterráneas cumpla las normas establecidas para el uso del recurso hídrico.

Durante el recorrido, se evidenció que el pozo de captación se localiza sobre las siguientes coordenadas:

ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ACUIFERO	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		ALTURA (m.s.n.m.)
			NORTE	OESTE	
1	Chinú	Sincelejo (N2Q1s)	9° 3'28.80"	75°26'27.93"	86

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15630**

FECHA: **13 JUN 2023**

En la solicitud realizada, se verificó que dicho pozo no cuenta con permiso y/o solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas vigente a la fecha de la visita de inspección para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

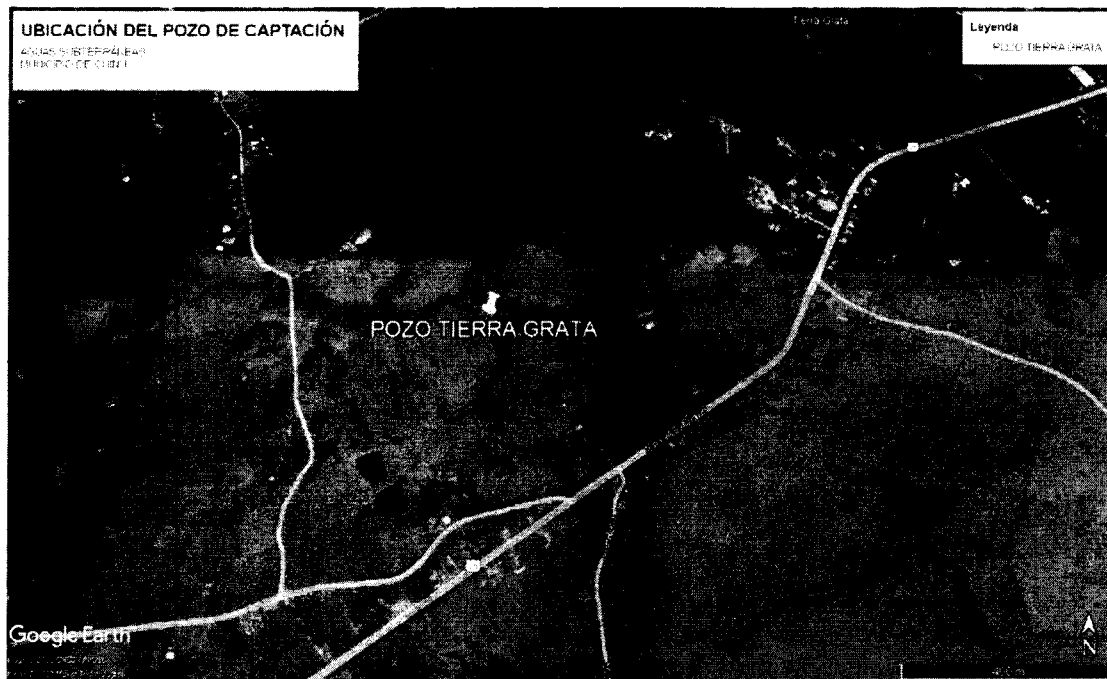


Figura 1. Ubicación del pozo de captación no concesionado.

En la visita realizada, se observa que el **MUNICIPIO DE CHINÚ**, identificado con **NIT: 800096753-1**, representada legalmente por el señor **ORLANDO CASTILLO BERMEJO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.639.338** de Sabanalarga, posee un (1) pozo profundo, totalmente funcional y en uso. Este, no cuenta con la aprobación de la autoridad ambiental, ya que una vez revisadas las bases de datos del Área de Licencias y Permisos adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS no se evidencia registro de Concesión de Aguas Subterráneas para dicho pozo.

Con base en lo anterior, es claro que el **MUNICIPIO DE CHINÚ**, identificado con **NIT: 800096753-1**, representada legalmente por el señor **ORLANDO CASTILLO BERMEJO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.639.338** de Sabanalarga, se encuentra realizando violación de lo consignado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

(...)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 15630

FECHA: 13 JUN 2023

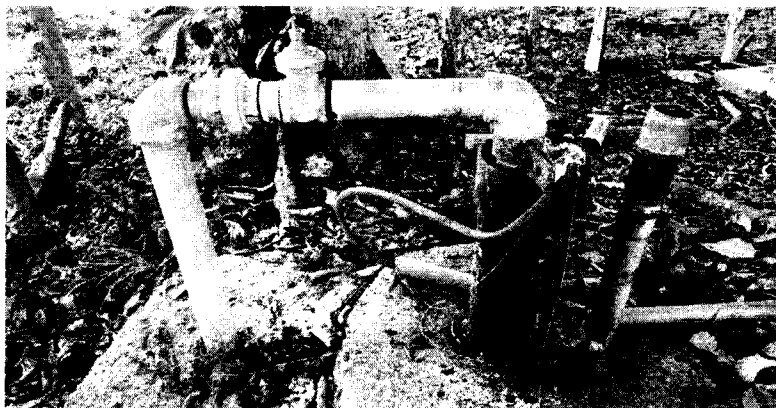
aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

De igual forma, la captación de aguas subterráneas sin la adecuada obtención de la respectiva concesión como instrumento de control, manejo y vigilancia del uso y aprovechamiento del recurso hídrico es potencial generador de los siguientes impactos ambientales:

- Incremento del riesgo al caudal ecológico del acuífero
- Desabastecimiento del recurso hídrico subterráneo
- Afectación en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas

Así mismo, la captación de aguas subterráneas sin el respectivo permiso ambiental es una clara vulneración al derecho colectivo de *“Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, pues al no existir un instrumento de control y vigilancia sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo empleado para el desarrollo de la actividad se genera un impacto directo en el acuífero.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección:



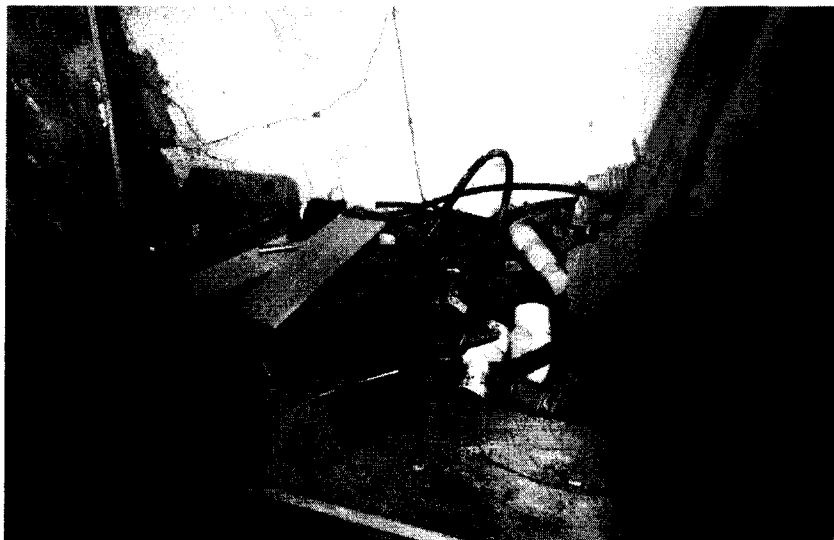
Fotografia 1. Registro fotográfico del pozo no concesionado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 1 5 6 3 0

FECHA: 13 JUN 2023



Fotografías 2 y 3. Registro fotográfico de la visita de inspección.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recolectada en la visita de inspección realizada el 11 de mayo de 2023, se pudo evidenciar lo siguiente:

La visita se efectuó en el lugar del pozo de captación ubicado en las coordenadas geográficas: **9° 3'28.80" - 75°26'27.93"**, municipio de Chinú, departamento de Córdoba, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

En el registro de los tramites de concesión de aguas subterráneas llevados por la CAR-CVS, a la fecha y hora de la visita, no se encuentra permisos, como tampoco solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, del presente pozo.

Que, la captación de aguas subterráneas sin la adecuada obtención de la respectiva concesión como instrumento de control, manejo y vigilancia del uso y aprovechamiento del recurso hídrico es potencial generador de los siguientes impactos ambientales:

- Incremento del riesgo al caudal ecológico del acuífero
- Desabastecimiento del recurso hídrico subterráneo
- Afectación en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas

La captación de aguas subterráneas sin el respectivo permiso ambiental es una clara vulneración al derecho colectivo de *“Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15630**

FECHA: **13 JUN 2023**

Con base en cada una de las consideraciones expuestas en el presente informe se concluye que el pozo profundo al servicio del **MUNICIPIO DE CHINÚ**, identificado con **NIT: 800096753-1**, representada legalmente por el señor **ORLANDO CASTILLO BERMEJO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.639.338** de Sabanalarga, ubicado en el corregimiento Tierragrata, municipio de Chinú, departamento de Córdoba, se consideran de carácter ilegal, e incumple con la normativa ambiental establecida

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS.

La Ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a "Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 15630

FECHA: 13 JUN 2023

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto - ley 2811 de 1974 y el Decreto 948 de 1995 para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de 2015 expone: ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- y. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Así mismo dispone: ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2. 2. 3. 2. 6. 1 y 2. 2. 3. 2. 6. 2 de este Decreto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15630**

FECHA: **13 JUN 2023**

Que el mismo decreto antes referenciado expresa: ARTICULO 2.2.3.2. 7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- J. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicina/es, y
- p. Otros usos similares

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual / establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán Jugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15630**

FECHA: **13 JUN 2023**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHINÚ-CÓRDOBA, representado legalmente por el alcalde ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

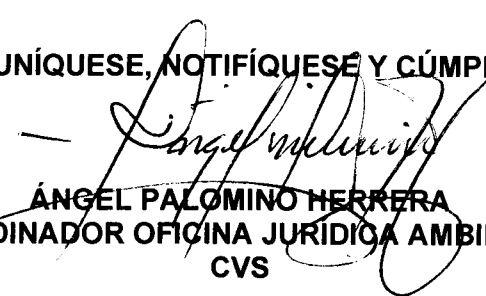
PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental - CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15630**

FECHA:

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ALP N° IV-2023-444 del 17 de mayo de 2023, existe merito suficiente, para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ-CÓRDOBA, representado legalmente por el alcalde ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistentes en la presunta captación de aguas Subterráneas de manera ilegal sin el permiso o concesión de la autoridad ambiental competente CAR - CVS, transgrediendo la normatividad ambiental.

De conformidad a lo establecido en la Resolución 2-28037 de 2021, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHINÚ-CÓRDOBA**, representado legalmente por el alcalde **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO** y/o quien haga sus veces, por presuntamente realizar la actividad de captación de aguas subterráneas de manera ilegal en el pozo no concesionado, al servicio de las comunidades de JERICÓ-ELPITAL– PARTE DE LA POBLACIÓN DE VILLA FATIMACIENEGUETA Y TRÉBOL, ubicado en las coordenadas geográficas: 9° 3'28.80"-75°26'27.93" del municipio de Chinú, departamento de Córdoba, como se indica en los considerandos del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE CHINÚ-CÓRDOBA, representado legalmente por el alcalde ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, para que presente la solicitud inmediata de la Concesión de Aguas Subterráneas, o en su defecto solicitar los lineamientos para el sellado del sistema de captación.

- De no legalizar la Concesión de Aguas Subterráneas en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la Notificación Personal al MUNICIPIO DE CHINÚ del presente Acto Administrativo, se procederá a la suspensión del uso y aprovechamiento de aguas subterráneas, procediéndose al sellamiento y cierre definitivo del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe ALP N° IV-2023-444 del 17 de mayo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.